

## RESOLUCIÓN 048-2014

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.”*;
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 178 dispone: *“...La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.*
- La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;
- Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las*

*que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; 3) Dirigir los procesos de selección de juezas y jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

**Que,** el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”*

**Que,** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”;*

**Que,** el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez.*

*El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores.*

*La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera.”*

**Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

**Que,** son funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el nombrar y evaluar a los servidores de la Función Judicial, entre ellos a Fiscales Distritales y agentes fiscales, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales,*

*instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*

**Que,** el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece, entre las funciones de la Dirección General la de: “1. *Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia.*”;

**Que,** el Consejo de la Judicatura debe realizar el proceso de evaluación de las servidoras y los servidores que se encuentran nombrados como fiscales, para cumplir con la disposición constitucional y legal de establecer las categorías en la Carrera Fiscal; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

### EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN DE FISCALES CATEGORÍA 2 Y 3 DE LA CARRERA FISCAL

#### CAPÍTULO I OBJETO Y PRINCIPIOS

**Artículo 1.- Objeto.-** Este instructivo tiene por objeto normar el proceso de evaluación para la categorización 2 y 3 de las y los fiscales que pertenecen a la Carrera Fiscal a nivel nacional.

**Artículo 2.- Principios.-** En el proceso de evaluación, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición así como los de transparencia y acceso a la información pública.

En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este instructivo o en el Código Orgánico de la Función Judicial, se estará a lo que más favorezca en su orden a la validez del proceso de evaluación de las y los fiscales que pertenecen a la Carrera Fiscal.

**Artículo 3.- Equipo técnico.-** La Dirección General del Consejo de la Judicatura, definirá el equipo técnico que estará a cargo de los procesos de evaluación, en el ámbito de su competencia, para las y los fiscales que pertenecen a la Carrera Fiscal a nivel nacional.

## CAPÍTULO II FASES Y CALIFICACIÓN

**Artículo 4.- Fases del Proceso.-** En el proceso de evaluación, se desarrollará de acuerdo a las siguientes fases:

- a. Convocatoria;
- b. Postulación;
- c. Verificación de requisitos mínimos; y,
- d. Oposición (evaluación teórica y práctica).

Únicamente la fase de oposición (etapa de evaluación teórica y práctica) será puntuada.

La verificación de requisitos mínimos no será puntuada, pero si validada y sus resultados serán determinantes para que la o el postulante continúe con la fase de oposición.

**Artículo 5.- Calificación.-** Las y los postulantes, serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DE PUNTAJES		
FASE	ETAPA	PUNTOS
OPOSICIÓN:	EVALUACIÓN TEÓRICA	70
	EVALUACIÓN PRÁCTICA	30
<b>TOTAL:</b>		<b>100</b>

## CAPÍTULO III FASE DE CONVOCATORIA

**Artículo 6.- Convocatoria.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura realizará la convocatoria para el proceso de evaluación, mediante publicación en la página web oficial del Consejo de la Judicatura .

La convocatoria será a nivel nacional, de carácter pública y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad.

**Artículo 7.- Contenido de la convocatoria.-** La convocatoria contendrá al menos:

- a. Las categorías de la carrera que se convoca;
- b. Requisitos que deben cumplir las y los fiscales;

- c. Indicación de los mecanismos de postulación y el sitio para obtención de información;
- d. La fecha y hora máxima de presentación de la postulación; y,
- e. Otros aspectos que considere pertinente el Pleno del Consejo de la Judicatura.

#### **CAPÍTULO IV FASE DE POSTULACIÓN**

**Artículo 8.- Postulaciones.-** Para postularse al proceso de evaluación, las y los fiscales utilizarán únicamente el sistema informático implementado por el Consejo de la Judicatura para el efecto.

La postulación se realizará a través de un formulario electrónico que contendrá la información general y específica de la o el postulante. En ningún caso se podrá aceptar ni receptor postulaciones a través de ningún otro medio.

**Artículo 9.- Plazo para postular.-** Las y los postulantes interesados en participar en este proceso de evaluación, deberán hacerlo en el plazo establecido en el cronograma.

El sistema informático se mantendrá habilitado, desde las cero horas del día de la publicación de la convocatoria, hasta las veinte y cuatro horas del último día previsto para esta fase. A través del sistema informático se señalará el día y la hora en que se cerrará automáticamente la fase de postulación.

**Artículo 10.- Documentos de postulación.-** Las y los postulantes, deberán cargar o subir, en formato PDF, el formulario de postulación (que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura); y copias totalmente legibles y a color de los siguientes documentos:

- a. Cédula de ciudadanía (anverso y reverso);
- b. Certificado de votación del último proceso electoral; o el certificado que acredite el pago de multa del último proceso electoral;
- c. Título académico y/o profesional, de abogada o abogado de mínimo siete (7) años de obtención del título profesional, el mismo que deberá haber sido conferido por una institución de educación superior, debidamente reconocida;
- d. Documento impreso de la base de datos de los títulos registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), en su página web;

- e. Certificados de capacitación en recursos procesales, intervención en audiencias, elaboración de estrategias, teoría del caso, técnicas de investigación jurídica o litigación oral; y,
- f. Declaración juramentada de no haber sido sancionado por infracciones graves de acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial.

La experiencia específica en materia penal, de al menos cinco (5) años, será justificada a través de uno de los siguientes documentos:

- Nombramientos, acciones de personal, resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura o certificados de trabajo.
- En el caso de certificados de trabajo de empresas privadas, sector público o fundaciones, deberán estar impresos en hojas membretadas, debidamente sellados y firmados por la persona responsable, que identifique plenamente a la o el postulante, en los que se acreditarán: fechas de ingreso y de salida, cargo desempeñado y los años de experiencia;
- En el caso de profesionales en libre ejercicio se deberá adjuntar la declaración juramentada, ante notario público, mediante la cual declare que durante su ejercicio profesional litigó causas en materia penal, indicando la fecha y número de las causas patrocinadas. Además deberá adjuntar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) completo.
- Adicionalmente, se deberá subir o cargar el respectivo mecanizado emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

En caso de que la o el postulante no presente la información requerida, no será habilitada o habilitado para continuar con la siguiente fase.

Las actividades ad honorem, las pasantías y las credenciales de los colegios profesionales, presentadas para justificar la experiencia laboral, no serán consideradas.

**Artículo 11.- Responsabilidad de las y los postulantes.-** Las y los postulantes son los únicos responsables de la información y la utilización efectiva del sistema informático que el Consejo de la Judicatura implemente para la administración del presente proceso, por lo tanto los datos que se consignen en el formulario de postulación, así como los documentos habilitantes escaneados, son de su exclusiva responsabilidad.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación permanente de revisar el correo electrónico señalado en el formulario de postulación así como la página

web del Consejo de la Judicatura, puesto que son los únicos medios en los que se publicarán en forma continua la información y los resultados del proceso.

**Artículo 12.- Verificación de oficio.-** El Consejo de la Judicatura, a través de la instancia correspondiente, verificará la existencia o no de sanciones disciplinarias graves dictadas en contra de las y los postulantes.

En caso de existir sanciones disciplinarias graves la o el postulante será inhabilitado para continuar dentro del proceso de evaluación.

**Artículo 13.- Duración de las fases del proceso.-** Las fases del proceso de evaluación se desarrollarán de conformidad con el cronograma establecido, que para el efecto será elaborado por la Escuela de la Función Judicial en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura y publicado en la página web del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 14.- Cierre de postulación.-** Finalizado el ingreso de la información con los documentos habilitantes, las y los postulantes deberán cerrar y grabar su postulación.

## CAPÍTULO V ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

**Artículo 15.- Verificación de requisitos mínimos.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, dentro del plazo establecido en el cronograma, realizará la correspondiente verificación de la información consignada en el formulario de postulación y los documentos habilitantes escaneados por parte de las y los postulantes, a fin de determinar si cumplen con los requisitos mínimos establecidos en este instructivo.

**Artículo 16.- Notificación.-** La Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, en el plazo establecido en el cronograma, notificará a las y los postulantes que hayan cumplido con los requisitos mínimos, notificación que se hará a través del correo electrónico señalado para el efecto y a la vez se dispondrá la publicación de dicho listado en la página web institucional.

Las y los postulantes que superen la fase de revisión de requisitos mínimos, rendirán las evaluaciones teórica y práctica.

## CAPÍTULO VI FASE DE CALIFICACIÓN DE OPOSICIÓN

**Artículo 17.- Fase de oposición.-** En la fase de oposición las y los postulantes deberán rendir evaluación teórica y práctica, las que se calificarán de la siguiente manera:

No.	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
1	Evaluación teórica	La evaluación teórica se realizará a través de preguntas objetivas y con respuestas de opción múltiple, las que serán seleccionadas de una manera automática y aleatoria de un banco de preguntas, elaboradas para el efecto, de conformidad con la metodología definida para este proceso.	70
2	Evaluación práctica	La evaluación práctica, se realizará a través de la preparación y presentación de un caso de acuerdo a la metodología definida para este proceso.	30
<b>TOTAL DE LA FASE DE OPOSICIÓN:</b>			<b>100</b>

Las y los postulantes que no concurren a rendir la evaluación teórica y/o práctica en el lugar, día y hora señalados no podrán continuar en el proceso. No se fijarán nuevas fechas para rendir las respectivas pruebas, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 18.- Calificación mínima.-** Aprobarán la fase de oposición las y los postulantes que hayan obtenido al menos el ochenta por ciento (80%) de la nota prevista para esta fase, según el cuadro constante en el artículo 5 de este instructivo.

### SECCIÓN I DE LA EVALUACIÓN TEÓRICA

**Artículo 19.- La evaluación teórica.-** Para la recepción de la evaluación teórica, el equipo técnico de la Escuela de la Función Judicial, deberá validar el banco de preguntas de opción múltiple con su respectiva respuesta.

El banco de preguntas, como una guía de preparación para la o el postulante, deberá ser publicado en el sitio web de la institución, hasta 48 horas antes de la rendición de la evaluación teórica.

El equipo técnico conformado para el efecto, deberá actuar con las debidas seguridades y absoluta reserva del caso, bajo pena de sanciones civiles y administrativas en caso de divulgar preguntas o respuestas.

### SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN PRÁCTICA

**Artículo 20.- La evaluación práctica.-** Se rendirá en el plazo previsto en el cronograma, considerando el número de las y los postulantes.

La evaluación práctica será debidamente documentada ya sea en medio electrónico de sonido y/o audiovisual. La metodología de evaluación será diseñada por parte de la Escuela de la Función Judicial, la misma que deberá publicarse en la página web del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 21.- Informe final.-** La Escuela de la Función Judicial en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura remitirá a la Dirección General del Consejo de la Judicatura un informe de los resultados finales obtenidos en el presente proceso de evaluación, con el detalle de los resultados definitivos; el cual, será presentado ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, para que lo apruebe.

La Dirección General notificará a las y los fiscales, dentro del plazo establecido en el cronograma, el informe aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 22.- Reconsideración del proceso de evaluación.-** Las y los postulantes podrán presentar las solicitudes de reconsideración de la fase de oposición (evaluación teórica y práctica) en el plazo previsto en el cronograma, al final del proceso, a través del sistema informático.

La resolución sobre la solicitud de reconsideración se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción y se publicará en la página web institucional.

## CAPÍTULO VII CATEGORIZACIÓN DE LA CARRERA FISCAL

**Artículo 23.- Resultados del proceso de evaluación.-** En el detalle de los resultados enviados se hará constar el orden de los puntajes, el que determinará:

- a. Los setenta participantes con mejor calificación, serán ubicados en la Categoría 3 de la Carrera Fiscal;
- b. Los treinta siguientes puntuados serán ubicados en la Categoría 2 de la Carrera Fiscal; y,
- c. Los restantes puntuados conservarán la Categoría 1 de la Carrera Fiscal. La Escuela de la Función Judicial conferirá un certificado de méritos en reconocimiento a quienes, superando el 80 por ciento de los puntos de la evaluación, no lograron ascender a las categorías 3 y 2 de la Carrera Fiscal.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante resolución, dispondrá la categorización de la Carrera Fiscal, respetando el orden de los puntajes obtenidos.

### DISPOSICIONES GENERALES

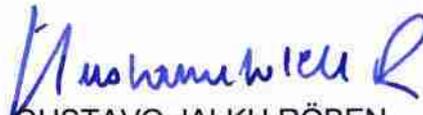
**PRIMERA.-** La Escuela de la Función Judicial deberá elaborar la metodología a ser aplicada en el proceso de evaluación y el correspondiente cronograma de ejecución.

**SEGUNDA.-** Las y los fiscales nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante resolución, que cumplan los requisitos previstos en esta resolución, podrán postularse para este proceso de evaluación.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte días del mes de marzo de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN  
**Presidente**



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte días del mes de marzo de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
**Secretario General**